RNVJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA ROCÍO OJEDA VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía 63.300.757
Correo electrónico abg.paulamejia@gmail.com
Cel. 3017473229 – 3186445609
ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co
I.P.S. CENTRO MÉDICO SINAPSIS IPS S.A
Correo: direccionadministratriva@cmsinapsis.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

La presente acción constitucional fue presentada por el usuario el 31 de enero de 2022 repartida a este despacho por competencia el 31 de enero de 2021, se radica bajo la partida No.**680014003003-2022-00040-00**-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 1 de febrero de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-680014003003-2022-00040-00
Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por CLAUDIA ROCÍO OJEDA VILLAMIZAR contra la E.P.S FAMISANAR S.A.S, y CENTRO MÉDICO SINAPSIS IPS S.A, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales SALUD en conexidad con una VIDA DIGNA.

Este despacho cree conveniente VINCULAR de manera oficiosa a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la misma y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndole llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por por CLAUDIA ROCÍO OJEDA VILLAMIZAR contra la E.P.S FAMISANAR S.A.S, y CENTRO MÉDICO SINAPSIS IPS S.A, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales SALUD en conexidad con una VIDA DIGNA.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa oficiosa a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

TERCERO: NOTIFICAR a las entidades accionadas y a las vinculadas, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación a los correos electrónicos reportados, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

QUINTO: ENVIAR comunicaciones a las accionadas y la vinculada, adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e40bfae53b13ea726004da49615855622b05820275f9671d5ad89d660384b8a2
Documento generado en 01/02/2022 09:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica